



“2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún”

Tulum, Quintana Roo, a 22 de marzo de 2021.

Lic. Margarito Molina
Director del Centro INAH Quintana Roo
Presente

Me refiero al documento de comentarios enviado por usted, relativo a la consulta pública del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum.

Sobre ese particular, agradeciendo su participación e interés en la citada consulta pública, me permito darla a conocer las respuestas a sus comentarios y observaciones.

PMOTEDU TULUM		
OBSERVACIONES DE LA CONSULTA PUBLICA		
INAH		
	Observaciones	Respuesta
1		Se le invita a formar parte del mismo
2	Consideramos muy importante que en el documento se insista en la importancia de preservar el patrimonio cultural de las Zonas o Sitios Arqueológicos que se localizan en las diversas UGTS, y no solamente considerarlo como un atributo del sector turístico. Por ello, es de enorme relevancia se señalen todos y cada uno de los sitios y zonas arqueológicas que hasta este momento tiene registrado este Instituto, siendo erróneo señalar que en el Municipio de Tulum se tienen registrados únicamente 2 zonas arqueológicas: Tulum y Cobá, como se refiere en el apartado de <i>Patrimonio Arqueológico</i> .	Se agrego el listado de los sitios arqueológicos, paleontológicos e históricos en la tabla 44 del documento general y en la tabla 7 en el documento síntesis
3	De igual forma, nos llama la atención la falta de referencia a la Zona de Monumentos Arqueológicos de Tulum – Tancah, y su protección, siendo que por Decreto Presidencial del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, abarca una extensión de 691-49-57, superficie mayor y diferente a la del Parque Nacional Tulum (664-32-13 has), en virtud de que su delimitación corresponde a la necesidad de preservar patrimonios diferentes; por lo que solicitamos se haga la corrección correspondiente en la ANP (pág. 444) del citado programa, aunado a que en la misma se señala una superficie diversa a la del Parque Nacional Tulum, toda vez que incluye áreas exclusivas de la Zona de Monumentos Arqueológicos de Tulum – Tancah, por lo que es indispensable darle a este Instituto la competencia que la misma Sentencia dictada en la Controversia Constitucional 72/2008 señala, y que se hace referencia en el programa que nos ocupa.	Se modificaron los criterios CG-13, CG-19, TUA-65, TUA-66, SUB-48 y URB-13 que corresponden a los criterios solicitados.
4	Es de señalarse también que, si bien el multicitado programa contempla a los Monumentos Arqueológicos Xelhá (UGTS 8) y la Zona arqueológica Cobá (UGTS 25), la superficie de la primera es de 177-65-15 has, según lo establece el Decreto Presidencial de fecha nueve de enero de dos mil dos; área muy diversa a la señalada en la UGTS 8.- Monumentos Arqueológicos Xelhá, por lo que solicitamos se haga la corrección respectiva, ya que la señalada en la misma es inferior a la superficie real de la zona.	Se modifico el polígono, la zona arqueológica de Xelhá comprende una superficie total de 177-65-15 ha, la superficie de 152.54 mencionada en laUGTS8 pertenece al Municipio Tulum, el resto de la superficie se ubica en el Municipio Cozumel

2018-2021

En Tulum, contigo hacemos más.



“2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún”

5	<p>En este contexto, es conveniente mencionar que a la fecha se encuentran inscritos en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, veintinueve (29) sitios arqueológicos ubicados en el municipio de Tulum ya se tienen registrados, y cincuenta y cuatro (54) más que se encuentran en proceso de inscripción. Por lo</p>	<p>No es competencia del Municipio procurar ni asentar esos registros.</p>		
Sugerencias				
6	<p>Ampliar el texto del Criterio General 14:</p> <table border="1" data-bbox="267 745 950 871"> <tr> <td>CG-14</td> <td>Para el aprovechamiento y realización de cualquier proyecto de obra o acondicionamiento de predios urbanos o rurales, cuerpos de agua, cenotes, ríos subterráneos o cavernas que se localizan en el municipio de Tulum, deberá obtenerse de manera previa al inicio de obras la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Si el hallazgo arqueológico o histórico se realiza durante el desarrollo del proyecto se deberá suspender éste, debiendo informar de manera inmediata al INAH.</td> </tr> </table>	CG-14	Para el aprovechamiento y realización de cualquier proyecto de obra o acondicionamiento de predios urbanos o rurales, cuerpos de agua, cenotes, ríos subterráneos o cavernas que se localizan en el municipio de Tulum, deberá obtenerse de manera previa al inicio de obras la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Si el hallazgo arqueológico o histórico se realiza durante el desarrollo del proyecto se deberá suspender éste, debiendo informar de manera inmediata al INAH.	<p>Las disposiciones relacionadas con las atribuciones y competencias del INAH se encuentra consignadas en las leyes y disposiciones federales que rigen la materia.</p>
CG-14	Para el aprovechamiento y realización de cualquier proyecto de obra o acondicionamiento de predios urbanos o rurales, cuerpos de agua, cenotes, ríos subterráneos o cavernas que se localizan en el municipio de Tulum, deberá obtenerse de manera previa al inicio de obras la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Si el hallazgo arqueológico o histórico se realiza durante el desarrollo del proyecto se deberá suspender éste, debiendo informar de manera inmediata al INAH.			
7	<p>De igual forma, solicitamos que el CG-20, incluya lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="267 934 950 1018"> <tr> <td>CG-20</td> <td>La instalación de infraestructura temporal (casetas, oficinas, almacenes, maquinaria pesada, grúas, entre otros) deberá ubicarse en terrenos preferentemente forestales o en los terrenos forestales donde se aprobó el desmonte, debiendo contar con la autorización previa del INAH, que descarte la afectación de monumentos paleontológicos, arqueológicos o históricos</td> </tr> </table>	CG-20	La instalación de infraestructura temporal (casetas, oficinas, almacenes, maquinaria pesada, grúas, entre otros) deberá ubicarse en terrenos preferentemente forestales o en los terrenos forestales donde se aprobó el desmonte, debiendo contar con la autorización previa del INAH, que descarte la afectación de monumentos paleontológicos, arqueológicos o históricos	<p>Las disposiciones relacionadas con las atribuciones y competencias del INAH se encuentra consignadas en las leyes y disposiciones federales que rigen la materia.</p>
CG-20	La instalación de infraestructura temporal (casetas, oficinas, almacenes, maquinaria pesada, grúas, entre otros) deberá ubicarse en terrenos preferentemente forestales o en los terrenos forestales donde se aprobó el desmonte, debiendo contar con la autorización previa del INAH, que descarte la afectación de monumentos paleontológicos, arqueológicos o históricos			
8	<p>En cuanto a los Criterios de regulación uso turismo alternativo (TUA), sugerimos incluir uno adicional con la siguiente redacción:</p> <table border="1" data-bbox="267 1123 950 1186"> <tr> <td>TUA-51</td> <td>El promovente de cualquier proyecto deberá solicitar el visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a fin de descartar la posible afectación a elementos paleontológicos, arqueológicos o históricos.</td> </tr> </table>	TUA-51	El promovente de cualquier proyecto deberá solicitar el visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a fin de descartar la posible afectación a elementos paleontológicos, arqueológicos o históricos.	<p>Las disposiciones relacionadas con las atribuciones y competencias del INAH se encuentra consignadas en las leyes y disposiciones federales que rigen la materia.</p>
TUA-51	El promovente de cualquier proyecto deberá solicitar el visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a fin de descartar la posible afectación a elementos paleontológicos, arqueológicos o históricos.			
9	<p>Para los Criterios de regulación uso turismo convencional (TUC), también sugerimos adicionar un criterio para la protección del patrimonio cultural, con la siguiente redacción:</p> <table border="1" data-bbox="267 1291 950 1417"> <tr> <td>TUC-61</td> <td>Para la realización de cualquier proyecto de obra constructiva o habilitación de predios, cenotes, accesos a cuevas o cauces de ríos subterráneos, deberá obtenerse de manera previa al inicio de cualquier trabajo, la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), a fin de evaluar si existen o no elementos paleontológicos, arqueológicos o históricos. Si el hallazgo se realiza durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar de manera inmediata al INAH.</td> </tr> </table>	TUC-61	Para la realización de cualquier proyecto de obra constructiva o habilitación de predios, cenotes, accesos a cuevas o cauces de ríos subterráneos, deberá obtenerse de manera previa al inicio de cualquier trabajo, la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), a fin de evaluar si existen o no elementos paleontológicos, arqueológicos o históricos. Si el hallazgo se realiza durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar de manera inmediata al INAH.	<p>Las disposiciones relacionadas con las atribuciones y competencias del INAH se encuentra consignadas en las leyes y disposiciones federales que rigen la materia.</p>
TUC-61	Para la realización de cualquier proyecto de obra constructiva o habilitación de predios, cenotes, accesos a cuevas o cauces de ríos subterráneos, deberá obtenerse de manera previa al inicio de cualquier trabajo, la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), a fin de evaluar si existen o no elementos paleontológicos, arqueológicos o históricos. Si el hallazgo se realiza durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar de manera inmediata al INAH.			
10	<p>En cuanto a los Criterios de regulación uso suburbano (SUB), se propone incluir también un criterio con la siguiente redacción:</p> <table border="1" data-bbox="267 1522 950 1627"> <tr> <td>SUB-38</td> <td>Para la realización de cualquier proyecto de obra constructiva o habilitación de predios, cenotes, accesos a cuevas o cauces de ríos subterráneos, deberá obtenerse de manera previa al inicio de cualquier trabajo, la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a fin de evaluar si existen o no elementos paleontológicos, arqueológicos o históricos. Si el hallazgo se realiza durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar de manera inmediata al INAH.</td> </tr> </table>	SUB-38	Para la realización de cualquier proyecto de obra constructiva o habilitación de predios, cenotes, accesos a cuevas o cauces de ríos subterráneos, deberá obtenerse de manera previa al inicio de cualquier trabajo, la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a fin de evaluar si existen o no elementos paleontológicos, arqueológicos o históricos. Si el hallazgo se realiza durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar de manera inmediata al INAH.	<p>Las disposiciones relacionadas con las atribuciones y competencias del INAH se encuentra consignadas en las leyes y disposiciones federales que rigen la materia.</p>
SUB-38	Para la realización de cualquier proyecto de obra constructiva o habilitación de predios, cenotes, accesos a cuevas o cauces de ríos subterráneos, deberá obtenerse de manera previa al inicio de cualquier trabajo, la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a fin de evaluar si existen o no elementos paleontológicos, arqueológicos o históricos. Si el hallazgo se realiza durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar de manera inmediata al INAH.			

2018-2021

En Tulum, contigo hacemos más.



"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

11	<p>En el mismo sentido, y debido a que dentro de los límites del Municipio de Tulum aún existen áreas donde no se han llevado a cabo trabajos de investigación arqueológica, solicitamos su valioso apoyo para que el Criterio de regulación uso urbano (URB-13), se modifique para quedar como sigue:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>URB-13 Para el aprovechamiento y realización de cualquier obra en predios, cuerpos de agua, cenotes, ríos subterráneos o cavernas en los que se detecten vestigios arqueológicos, deberá obtenerse de manera previa al inicio de obras la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a fin de evaluar si existen o no elementos paleontológicos, arqueológicos o históricos. Si el hallazgo arqueológico se realiza durante el desarrollo del proyecto, éste deberá suspenderse e informar de manera inmediata al INAH.</p> </div>	Las disposiciones relacionadas con las atribuciones y competencias del INAH se encuentra consignadas en las leyes y disposiciones federales que rigen la materia.
12	<p>Finalmente, y con la única intención de identificar los términos que se asocian a la protección del patrimonio cultural, sugerimos incorporar los siguientes al Glosario de términos:</p> <p>Patrimonio cultural. Comprende las obras de los artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios de la comunidad, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos arqueológicos e históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas. (Basada en la definición elaborada por la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural, celebrada en México en el año 1982).</p> <p>Sitio arqueológico. Es el lugar donde pueden hallarse huellas significativas de la acción humana del pasado; en el caso de la región a la que culturalmente pertenece el Municipio de Tulum, el término se designa a todos aquellos lugares donde se conservan restos de la ocupación pre maya, maya prehispánica y colonial temprana. (Basada en el texto de C. Renfrew y P. Bahn, <i>Arqueología, teoría, métodos y prácticas</i>. Akal, Madrid. 1993).</p>	Se agregaron las dos definiciones al glosario de términos

Aprovecho la presente para reiterarle mi alta consideración y estima.

Atentamente

LAE. Gerardo Arturo Orozco López
Director General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático

C.c.p. C. Víctor Mas Tah. Presidente Municipal de Tulum, Q. Roo.

C.c.p. C. Carlos Ríos Castellanos. Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable de Q. Roo.

En Tulum, contigo hacemos más.